

BOLETIN



OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL

DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 3ª

Real orden disponiendo tienen derecho á transporte por ferro-carril, los Generales, Jefes y Oficiales designados para el desempeño de Comisiones con derecho á indemnización.

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministro de la Guerra, en Real orden número 20, de 18 de Noviembre último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Valencia, lo que sigue:—En vista de la instancia que dirigió V. E. á este Ministerio, con su oficio de 16 de Junio último, promovida por el Coronel graduado, Teniente Coronel de Caballería, D. Saturnino Butler y Arrayuelo, solicitando se le abone el importe del pasaje en ferro-carril, con arreglo al artículo 5º del Reglamento de indemnizaciones vigente, por haber salido de Valencia para asistir á un Consejo de Guerra en Cartagena, en Mayo del año anterior, y cuyo importe, al ser reclamado con las dietas correspondientes, lo dedujeron las Oficinas de Administración Militar, fundadas en lo que preceptúa el artículo 8º del mismo Reglamento, que se opone á dicho abono: Visto que la diferencia de apreciación sustentada acerca del abono del pasaje de que se trata, nace realmente de la falta de armonía que existe entre los dos artículos citados, pues mientras el 5º determina expresamente que las indemnizaciones diarias, se abonarán á los Generales, Jefes y Oficiales, además del medio de transporte indicado en el artículo 4º, el 8º consigna en su párrafo 2º, que no podrán disponerse viajes en ferro-carril por cuenta del Estado, en los casos en que deban abonarse indemnizaciones; Y Considerando, que entre tan opuestos criterios debe prevalecer lo terminantemente prescrito en

el repetido artículo 5º, por que así lo aconsejan principios de equidad y justicia, en razón á que creadas las indemnizaciones diarias, para compensar el mayor gasto que se origina á los Generales, Jefes y Oficiales en determinadas comisiones extraordinarias que se les confían fuera del punto de su habitual residencia, vendrían aquellas en muchos casos á resultar ilusorias, si se obligare á los interesados á sufragarse el gasto de transporte; el Rey (q. D. g.) despues de oída la Direccion General de Administración Militar, y de acuerdo con la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado resolver: 1º Que procede abonar al Jefe recurrente, previa reclamación en la forma reglamentaria y con la justificación debida, el importe del medio pasaje de ida y vuelta en ferro-carril entre Valencia y Cartagena, por la comisión que desempeñó en esta última plaza de órden superior y se halla comprendida en el Reglamento de indemnizaciones vigente. Y 2º Que en lo sucesivo, el abono de transporte á los Generales, Jefes y Oficiales designados para el desempeño de las comisiones en el mencionado Reglamento, se haga en todos los casos sin perjuicio de la indemnización diaria á que tengan derecho por dichas comisiones, todo con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5º del tantas veces citado Reglamento.—Lo que de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su cumplimiento.»

De órden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de quienes corresponda.

Habana 17 de Enero de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION 2ª

Reiterando el cumplimiento de la circular de 2 de Mayo de 1871, sobre despacho de suplicatorios y exhortos procedentes de Juzgados.

El Excmo. Sr. Capitan General ha tenido á bien disponer con esta fecha se reitere la puntual observancia de lo prevenido en circular de este Centro de 2 de Mayo de 1871, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo año página 662, sobre despacho de suplicatorios y exhortos procedentes de Juzgados.

Y de órden de S. E. se circula para general conocimiento y cumplimiento.

Habana 18 de Enero de 1883.—El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.

SECCION DE CAMPAÑA

Concediendo la Cruz de San Fernando de 2ª clase á la memoria del soldado que fué del Regimiento Caballería del Rey, D. Ramon Lopez Iglesias.

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra, comunica al

Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 11 de Diciembre del año próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitan General de Galicia lo que sigue.— En vista del expediente de juicio contradictorio instruido en averiguacion de si el soldado que fué del Regimiento de Caballería del Rey, del Ejército de Cuba D. Ramon Lopez Iglesias es ó no acreedor á obtener la Cruz de San Fernando de primera clase, que solicitó por el mérito que contrajo en el encuentro sostenido con el enemigo el día 14 de Abril de 1880 en el potrero de Guamá. Considerando, que en la presente informacion se comprueba que yendo este soldado de vanguardia con otros tres individuos, recibió una herida de bala que le atravesó de pecho á espalda cayendo del caballo segun declaran varios testigos presenciales: Considerando, que habiendo atacado inmediatamente el resto de la Seccion de que formaba parte, al enemigo muy superior en número, en este acto, hallándose Lopez Iglesias, algo separado de sus compañeros fué rodeado por tres ó cuatro adversarios con los que se batió Cuerpo á Cuerpo, recibiendo otras siete heridas de arma blanca de la importancia y calidad escrita en la certificación que obra al fólío 36 del expediente: Considerando que libre de sus atacantes se incorporó de nuevo á su fuerza y aún continuó batiéndose hasta la pronta dispersion del enemigo siendo curado de primera intencion sobre el campo é ingresando al dia siguiente quince, en el Hospital de Sagua en donde falleció el treinta del mismo mes de Abril de resultas de sus heridas: Considerando, que tanto el Oficial Comandante de la Seccion como todos los demás testigos presenciales que han declarado en el expediente consideran el hecho llevado á cabo por el interesado comprendido en el caso sétimo del artículo veintisiete de la Ley: Visto, que el caso citado en dicho artículo expresa la accion heroica en el ataque de una posicion ó en una carga al enemigo marchando al frente de su tropa animándole con su ejemplo despues de haber sido herido de gravedad. El Rey (q. D. g.) de conformidad con lo expuesto por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina y atendiendo á que con sujecion á la Ley de 18 de Mayo de 1862 el soldado del Regimiento de Caballería del Rey del Ejército de Cuba Ramon Lopez Iglesias, en el hecho de armas de que se trata, contrajo un mérito heroico comprendido en el artículo 27 y su caso 7º; S. M. ha tenido á bien conceder á la memoria del referido soldado la Cruz de San Fernando de segunda clase, para que su familia, hecha la justificacion correspondiente pueda disfrutar las ventajas que les concede el artículo ónce de la Ley ó sea la pension anual de mil seiscientos reales vellon, marcados en la tabla del artículo octavo de la misma para los individuos de la clase del finado y cuya pension es de abonar desde el quince de Abril de mil ochocientos ochenta, dia siguiente al de la accion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento.

Habana 19 de Enero de 1883.— El Brigadier Jefe de E. M., *Luis Roig de Lluis*.

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION DE CAMPAÑA.

Concediendo gracias á Oficiales é individuos del Instituto de Voluntarios, por el Natalicio de S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, Doña María de las Mercedes.

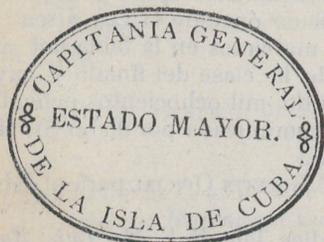
(Continuación.)

Grados.	Clases.	Nombres.	Gracias.
Voluntario.D.		Francisco Guerrero Rodriguez.	} Cruz blanca sencilla del Mérito Militar.
.....		Eduardo Zabala Bea	
.....		Antonio Diaz Rodriguez.....	
.....		Rafael Diaz Rodriguez.....	
.....		Juan Diaz Rodriguez.	
.....		José Reguera Asem.....	
.....		Ignacio Ferrari Perrela.....	
.....		Liberato Lombardo Flor.....	

INFANTERIA.—TERCER BATALLON DE MATANZAS.

Capitan.....D.	Florencio de Armas Cabrera...	} Cruz blanca de 1ª clase del Mérito Militar.
Teniente ...	Ambrosio Morejon Fuentes!...	
Alférez	José María Mon Jaspe..	} Cruz blanca sencilla del Mérito Militar.
Sargento 1º.	Fernando Rodriguez Alvarez...	
Otro 2º.....	Victoriano Cabarga Gándara...	
Otro	Nicolás Martinez Gonzalez... ..	

Se concluirá.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias Militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Luis Roig de Lluis